



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO 030 (16 de abril de 2024)

Por la cual se expide la reglamentación de diplomados y créditos de posgrado como opción de grado para estudiantes de pregrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 077 de diciembre de 2019, el Honorable Consejo Académico establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que en el artículo 3 del mencionado Acuerdo, se establece las modalidades de trabajo de grado, a saber: investigación, interacción social y profundización y en el literal c) se indica que la modalidad de profundización corresponde a los procesos académicos de formación disciplinar que permiten ahondar o actualizar en el conocimiento de la formación profesional, lo cual incluye diplomados y créditos en cursos de posgrados.

Que en virtud de lo anterior, la Vicerrectoría Académica, presentó una propuesta de derogatoria del Acuerdo No. 018 de febrero de 18 de 2003 y recomendó expedir la nueva reglamentación de los diplomados y de los créditos en cursos de posgrado, que corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2023, consolidó y unificó la reglamentación de diplomados y de créditos de posgrado como opciones de trabajo de grado, incluidos en la modalidad de profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Académico en sesión del 18 de abril de 2023, conoció de la Vicerrectoría Académica, el oficio ADA-0654 del 27 de abril, mediante el cual informó que se presentaron observaciones verbales de inconformidad, expresadas por parte de Decanos y Directores de programa, en relación con algunos artículos del Acuerdo 006 precitado; razón por la cual, solicitó reconsiderar el mencionado acto administrativo y, en ese sentido, se modifique o se derogue para expedir una nueva reglamentación, que incorpore las observaciones presentadas, las cuales, se consideran coherentes con la proposición inicial presentada por la Vicerrectoría Académica.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 027 del 20 de junio de 2023, aplazó la entrada en vigencia del Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2023 y en el Artículo 2° del mismo, delegó a la Vicerrectoría Académica para que elabore, conjuntamente con las Facultades y Departamentos, una nueva reglamentación de Diplomados, de manera que ésta sea producto de la construcción colectiva de un nuevo acuerdo.

Que posteriormente, el Consejo Académico recibe la propuesta consolidada, para lo cual expidió los Acuerdos No. 005 del 1 de febrero y No. 023 del 5 de marzo del 2024; sin embargo, una vez enviados éstos, se allegan varias observaciones de forma y de tipo jurídico, que conllevaron a que la Vicerrectoría Académica y la Rectoría, por solicitud del Consejo Académico, expidieran Circulares, indicando que se renovará la revisión de las normas expedidas por este Organismo en cuanto a diplomados y se suspende su aplicación hasta nueva orden.





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Que en virtud de lo anterior, se ordenó continuar con la aplicación del Acuerdo 018 de febrero 18 de 2023, donde se estableció los parámetros para la realización de los diplomados. Así mismo, con el Acuerdo No. 077 del 9 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior, por el cual se reglamenta la forma de vinculación y el pago de docentes y coordinadores de los diplomados realizados como requisito parcial de grado, para optar al título de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 024 del 21 de marzo de 2024, consideró pertinente derogar el Acuerdo 023 del 5 de marzo de 2024, precitado y en su artículo 2º, da traslado al Consejo Superior Universitario, la solicitud de derogatoria del Acuerdo 077 de octubre de 2015, que reglamenta la forma de vinculación y el pago a los docentes y coordinadores de los diplomados, por cuanto, según concepto jurídico, no es competencia del Consejo Académico derogar o dejar sin efecto el Acuerdo 077 de 2015 emitido por el Consejo Superior, al ser éste de mayor jerarquía en la estructura organizacional de la Universidad de Nariño.

Que mediante Proposición 005 del 21 de marzo de 2024, el Consejo Académico, recomendó al Consejo Superior derogar el Acuerdo 077 de octubre de 2015 precitado y delegar al Consejo Académico para que expida la nueva reglamentación de Diplomados y de Créditos de Posgrado como opciones de trabajo de grado.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 014 del 11 de abril del presente año, acogió favorablemente la solicitud y derogó el Acuerdo 077 de 2015 precitado y en su Artículo 2º, otorgó tal delegación al Consejo Académico para que expida la nueva reglamentación por la cual se consolida y unifica la reglamentación de Diplomados y de Créditos de Posgrado como opciones de trabajo de grado, para estudiantes de los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño, en la que se incluya todos los aspectos financieros que conlleva la realización de dichas modalidades.

Que en virtud de lo anterior, la Vicerrectoría Académica por delegación del Consejo Académico, procede a recomendar la expedición de la reglamentación que aplica a la modalidad de profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, en el cual se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño e incorpora algunos elementos modificatorios para su implementación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los costos de los diplomados que se desarrollan como requisito para optar al título de pregrado de la Universidad de Nariño son cubiertos por los estudiantes, por lo cual, requiere reglamentarse.
2. Es necesario reglamentar los costos de los créditos de cursos de posgrado como opción de trabajo de grado de manera diferenciada al costo de dichos créditos como estudiante de posgrado.
3. Se debe precisar la forma de vinculación de los docentes a los diplomados que se desarrollan como opción de trabajo de grado, lo mismo que la remuneración por los servicios de docencia y coordinación.
4. Debe establecerse los requisitos para matrícula y aprobación de diplomados y cursos de posgrado como opciones de trabajo de grado.

Que, en virtud de lo anterior, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición 012 del 13 de abril del 2024, recomienda expedir la nueva reglamentación de los Diplomados y Créditos en los



Acuerdo N° 030 de 16 de abril de 2024 – reglamentación diplomados y créditos de posgrado.



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1994

Postgrados como opción de grado para estudiantes de pregrado.

Que este Organismo, avaló la propuesta y, en consecuencia,

ACUERDA:

- ARTICULO 1.** Aprobar la modalidad de profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, en el cual se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño.
- ARTICULO 2.** Reglamentar el literal c) del Artículo 3º del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, expedido por el Consejo Académico sobre los diplomados y créditos en cursos de posgrado, así:

TÍTULO I DIPLOMADOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FORMULACIÓN

- ARTICULO 3.** Los diplomados corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de 2019 expedido por el Consejo Académico; en tal sentido, los diplomados internos y externos como opción de grado de los programas de pregrado, deben estar orientados a la complementación, profundización y perfeccionamiento en las diversas áreas temáticas de los proyectos educativos de los programas de pregrado correspondientes.
- ARTICULO 4.** Las propuestas de Diplomado para la primera cohorte, deben ser elaboradas por las unidades académicas, avaladas por los Comités Curriculares y Consejos de Facultad respectivos y aprobadas por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica.
- Parágrafo 1.** Corresponde a los Consejos de Facultad proponer a la Vicerrectoría Académica, aprobar la apertura de la segunda y tercera cohorte del diplomado. Para la apertura de la cuarta cohorte, se requiere aprobación por parte del Consejo Académico, para lo cual el Comité Curricular debe presentar una autoevaluación del diplomado y la propuesta con los ajustes correspondientes.
- Parágrafo 2.** Los parámetros de la autoevaluación serán diseñados por la Asesoría de Desarrollo Académico de pregrado y la Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 5.** Los Comités Curriculares deberán analizar y evaluar las propuestas de diplomados que son ofrecidos por instituciones académicas externas y que son presentadas por los estudiantes interesados como opción de grado. Estos diplomados deben ser ofertados por programas académicos o universidades acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o instituciones con reconocimiento nacional o internacional.
- ARTICULO 6.** La formulación de la propuesta de los diplomados debe incluir las siguientes condiciones:
- Denominación: describir la coherencia entre la denominación, los objetivos y el contenido del diplomado.
 - Justificación: describir la necesidad de complementar, profundizar o perfeccionar la formación académica en el área de conocimiento del diplomado y el impacto esperado.





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

- c) Aspectos curriculares: describir el componente formativo, pedagógico, la conceptualización teórica y epistemológica, y los mecanismos de evaluación y de interacción.
- d) Organización de las actividades académicas y proceso formativo: detallar la forma cómo se desarrollará el diplomado, relacionando de manera apropiada los tiempos de dedicación del estudiante y del profesor que garanticen los aprendizajes propuestos; además de indicar las estrategias, metodologías, modalidad y recursos disponibles.
- e) Profesores: relacionar los docentes que desarrollarán o soportarán el diplomado; pueden ser profesores del departamento al que se adscribe el diplomado o invitados de reconocido prestigio académico e investigativo a nivel regional, nacional o internacional, con experiencia docente en educación superior.
- f) Medios educativos: reseñar los medios educativos con que cuenta la unidad académica o la Institución para el desarrollo del diplomado, en coherencia con la organización de las actividades académicas y el proceso formativo.
- g) Infraestructura física y tecnológica: definir la infraestructura física y tecnológica con la que cuenta la unidad académica o la Institución para el desarrollo del diplomado, en coherencia con las actividades académicas y el proceso formativo
- h) Presupuesto: describir la propuesta financiera del diplomado, de conformidad con las orientaciones de la Oficina de Planeación y Desarrollo y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo: Para los diplomados externos el comité curricular revisará los componentes académicos del diplomado para su aprobación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS FINANCIEROS Y DE VINCULACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 7. Con base en la propuesta académica y financiera del diplomado, la Oficina de Planeación y Desarrollo emitirá la viabilidad financiera, el valor de matrícula y el punto de equilibrio, acorde con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Los diplomados son totalmente financiados por los estudiantes y el valor máximo de matrícula no debe superar los 1.5 SMLMV.

Parágrafo 2. Cuando se requieran materiales de apoyo para el desarrollo de prácticas o laboratorios, estos recursos deben ser incluidos en la propuesta financiera. En este caso, el valor máximo de matrícula no podrá superar los 2.0 SMLMV, con la debida justificación de la unidad proponente.

ARTÍCULO 8. Los ingresos brutos del diplomado se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 20% se transferirá a la Tesorería Central de la Universidad de Nariño.
- b) El 80% se destinará al presupuesto de gastos del diplomado.

Parágrafo 1. Los excedentes que genere el diplomado se destinarán para inversiones en medios educativos, infraestructura física y tecnológica, capacitación de docentes del departamento que ofrece el programa, cubrir las necesidades





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

contempladas en los planes de mejoramiento y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales de la unidad que ofrece el diplomado.

Parágrafo 2. Los coordinadores de los diplomados presentarán la liquidación, en un término de dos meses, posteriores a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 9. Los diplomados iniciarán sus actividades académicas, una vez cuenten con el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP, contratos legalizados, registro presupuestal y demás requisitos administrativos.

ARTÍCULO 10. Establecer que la vinculación de los docentes a los diplomados que se desarrollen como opción de trabajo de grado de la Universidad de Nariño, se realice de la siguiente manera:

- a) Los Comités Curriculares, mediante proposición al Consejo de Facultad, solicitarán la vinculación de docentes y de coordinadores a los diplomados como opción de trabajo de grado. La designación de las personas que trabajarán en el diplomado, se hará por resolución de la Vicerrectoría Académica.
- b) La elaboración de actos administrativos de vinculación es responsabilidad del personal administrativo que propone el diplomado. La revisión y aprobación de estos documentos, es de competencia de la Sección de Talento Humano.
- c) El Consejo de Facultad propondrá a la Vicerrectoría Académica la vinculación de los docentes a dichos diplomados.
- d) La Vicerrectoría Académica emitirá la resolución en la que se vincule los docentes a los diplomados correspondientes.

ARTÍCULO 11. El valor por hora de docencia en un diplomado es igual al de un curso especial pagado por estudiantes, del cual únicamente se descontará gastos de nómina y estampilla Pro-desarrollo Universidad de Nariño. La remuneración de un docente corresponde al número de horas contratadas, entre las cuales se debe incluir las horas de asesoría para el desarrollo del trabajo final de los estudiantes.

Parágrafo: El tiempo de dedicación a los diplomados, por parte de los docentes tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra no puede interferir con el de sus obligaciones laborales ordinarias.

ARTÍCULO 12. La coordinación del diplomado la asumirá un docente escalafonado, vinculado en cualquier modalidad a la respectiva unidad académica, designado por el comité curricular. El coordinador recibirá una bonificación de hasta 2.0 SMLMV por todo el diplomado, con cargo al presupuesto del diplomado, sin que implique factor salarial.

Parágrafo 1: Un docente podrá coordinar máximo dos (2) diplomados simultáneamente en diferentes sedes.

ARTÍCULO 13. Las funciones del Coordinador del diplomado, serán las siguientes:

- a) Velar por la implementación, ejecución, desarrollo del diplomado, así como por el cumplimiento del plan de trabajo.





- b) Elaborar el cronograma de actividades y recomendar su aprobación ante el comité curricular.
- c) Participar activamente en la difusión del programa con apoyo de la unidad académica que lo organiza.
- d) Verificar que se cumplan las normas y directrices académicas y administrativas de la Universidad.
- e) Asegurar la expedición del cronograma, antes del inicio de las actividades académicas del diplomado.
- f) Proyectar y supervisar los actos administrativos de vinculación de los docentes y personal administrativo.
- g) Hacer seguimiento del proceso de matrícula, a fin de asegurar el número de estudiantes que hagan viable la sostenibilidad del programa, lo que se conoce como "punto de equilibrio" desde el punto de vista financiero.
- h) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas programadas en cada curso y el registro oportuno de las calificaciones correspondientes
- i) Asegurar la publicación de todas las calificaciones que conformen la nota final de cada curso.
- j) Garantizar que los estudiantes obtengan la calificación final del diplomado, en el tiempo establecido en el cronograma.
- k) Realizar las actividades de seguimiento y coordinar con la unidad académica correspondiente la aplicación de encuestas de satisfacción a fin de asegurar la mejora continua del programa.
- l) Presentar un informe final académico y financiero del diplomado para proyectar su respectiva liquidación.
- m) Desarrollar el proceso de autoevaluación del diplomado.

ARTÍCULO 14. El coordinador del diplomado puede contar con el apoyo de un(a) secretario(a) para la gestión administrativa de las actividades precitadas. El auxiliar administrativo recibirá una bonificación que no supere los 1.5 SMLMV por todo el diplomado, con cargo al presupuesto del diplomado, sin que implique factor salarial.

Parágrafo: La contratación del personal administrativo de apoyo se hará por servicios prestados – OPS.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 15. Establecer los siguientes requisitos para la inscripción de la opción diplomado como trabajo de grado:

- a) El estudiante presentará oficio al comité curricular solicitando se apruebe cursar el diplomado como opción de trabajo de grado. Si el diplomado como opción de trabajo de grado no lo ofrece la unidad académica a la que está adscrito el estudiante, el oficio debe incluir la siguiente información oficial del diplomado:
 - 1. Breve descripción
 - 2. Modalidad
 - 3. Duración
 - 4. Intensidad horaria
 - 5. Objetivos
 - 6. Cronograma de actividades
 - 7. Contenido
 - 8. Certificación de disponibilidad de cupo del programa que lo ofrece.





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

- b) Tener aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y competencias básicas.
- c) Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.
- d) Tener un promedio acumulado de calificaciones del programa de pregrado, mayor o igual a 3.0 o estar matriculado como egresado.

ARTICULO 16. Establecer los siguientes requisitos de los estudiantes, para realizar la matrícula en un diplomado como opción de trabajo de grado:

- a) Acuerdo de aprobación por parte del comité curricular del programa al que está adscrito el estudiante.
- b) Inscribirse en las fechas establecidas en el cronograma del diplomado.
- c) Presentar el recibo de pago de los derechos financieros respectivos.

ARTICULO 17. Los diplomados como opción de trabajo de grado deben tener una intensidad mínima de 180 horas, que deben estar distribuidas en un período máximo de 16 semanas. El diplomado se impartirá bajo la modalidad presencial, y en casos especiales y debidamente justificados, el comité curricular podrá autorizar otra modalidad.

ARTICULO 18. Los diplomados que apruebe la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social o externos, podrán convalidarse como opción de trabajo de grado siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 de la presente reglamentación previo concepto del Comité Curricular de la unidad gestora.

Parágrafo: Los diplomados a que hace referencia el presente artículo, son los que oferten los Centros, Escuelas, Facultades y Programas Posgraduales.

ARTICULO 19. Para esta opción de profundización, el estudiante únicamente deberá presentar el registro de aprobación del diplomado, con una calificación no menor a 3.5.

Parágrafo. Los diplomados pueden generar monografías, proyectos o informes que describan los resultados que obtuvo el estudiante en el desarrollo del diplomado, a los cuales no les corresponde reconocimiento académico alguno, de conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo 077 de 2019.

TÍTULO II CRÉDITOS EN CURSOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MATRÍCULA Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 20. Los créditos en cursos de posgrado corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de diciembre de 2019; en tal sentido, deben estar orientados a la complementación, profundización y perfeccionamiento en las diversas áreas temáticas de los proyectos educativos de los programas de pregrado correspondientes.

ARTICULO 21. Establecer los siguientes requisitos para la inscripción de la opción créditos de posgrado como trabajo de grado:





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1994

- a) Presentar oficio al comité curricular solicitando se apruebe la opción créditos de posgrado como trabajo de grado. Si el posgrado no lo ofrece la unidad académica a la que está adscrito el estudiante, el oficio debe incluir la siguiente información oficial respecto a los cursos que desee matricular: breve descripción, número de créditos, modalidad, contenido y certificación de disponibilidad de cupo del programa que lo ofrece.
- b) Tener aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y competencias básicas.
- c) Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.
- d) Tener un promedio acumulado de calificaciones de conformidad con el exigido por el programa de Posgrado.

ARTICULO 22. Exigir los siguientes requisitos para matricular créditos de posgrado como opción de trabajo de grado:

- a) Acuerdo de aprobación por parte de los Comités Curriculares tanto del programa de pregrado al que está adscrito el estudiante, como del Comité del Posgrado que va a cursar.
- b) Tramitar las solicitudes de conformidad con las fechas establecidas en los calendarios académicos de pregrado y posgrado.
- c) Presentar el recibo de pago de los derechos financieros respectivos.

ARTICULO 23. El número máximo de créditos que se deben matricular para cumplir el requisito de grado es de 9; no obstante, cada programa de Posgrado, podrá autorizar que los estudiantes puedan matricular un número mayor de créditos. Los cursos pueden corresponder a posgrados de la Universidad de Nariño u otras Universidades.

ARTICULO 24. El número máximo de estudiantes que se puede autorizar para cursar créditos de posgrado como opción de trabajo de grado, dependerá del estudio que realice el respectivo comité curricular del posgrado.

ARTICULO 25. Para la aprobación del trabajo de grado en esta modalidad, el estudiante debe obtener en cada curso, la mínima nota aprobatoria en el posgrado correspondiente. Si no cumple este requisito, deberá buscar una nueva opción de trabajo de grado ante las instancias competentes.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 26. Los estudiantes autorizados para matricular créditos en cursos de posgrado como opción de trabajo de grado, no se clasifican como estudiantes de posgrado, por lo cual, no se cuentan como parte del punto de equilibrio financiero de los mismos.

ARTICULO 27. El estudiante pagará el valor de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas a cursar. El valor del crédito lo establecerá el programa posgradual.

ARTÍCULO 28. El estudiante solo podrá matricular los créditos exigidos como opción de trabajo de grado y el pago por dichos cursos no será parte del valor de la matrícula en





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

caso de continuar con el posgrado.

ARTICULO 29. Los comités curriculares de pregrado emitirán un acuerdo con la relación de estudiantes que aprueben el trabajo de grado en la modalidad profundización con el fin de que legalicen ante OCARA el cumplimiento del requisito de trabajo de grado.

CAPÍTULO III APLICACIÓN

ARTICULO 30. Los aspectos académicos y administrativos que no se incluyen en la presente reglamentación, serán resueltos por los respectivos comités curriculares.

ARTÍCULO 31. Esta normatividad aplicará para todos los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, a excepción de aquellos que están regulados por disposición nacional, que no permiten tener otras modalidades de trabajo de grado que haya establecido esta Institución.

ARTÍCULO 32. El presente acto administrativo rige para todos aquellos diplomados que se presenten ante las instancias respectivas, posterior a la fecha de expedición de esta reglamentación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 33. Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Tesorería, Presupuesto, Coordinaciones de Posgrados, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de abril de 2024.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Presidenta


FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Elaboró: Lolita Estrada, Prof. Universitario.

Proyectó y revisó: Luis Obeymar Estrada, Asesor de Desarrollo Académico.

